

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Diecinueve Civil Municipal**

Bogotá D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. No. 2023-00985.**

Subsanada en debida forma la demanda y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos de que tratan los artículos 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago a favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX-** y en contra de **EDWARD HUMBERTO RODRIGUEZ BLANCO** y **JULIO HUMBERTO RODRIGUEZ COLMENARES**, por las siguientes cantidades:

- **Respecto del Pagaré No. 1057596686.**

**1.1** Por la suma de \$57.245.620,77 m/cte., por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la acción.

**1.2** Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa del 23.90% siempre y cuando no exceda la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

**1.3** Por la suma de \$675.444,12 por concepto de otras obligaciones contenidas en el pagaré base de la presente ejecución.

**1.4** Por la suma de \$4.855.562,37 contenidos en el pagaré base de la acción.

Se niega mandamiento ejecutivo por la suma de \$18.351.282,52 por concepto de intereses corrientes, toda vez que de la literalidad del pagaré base de la acción se desprende que el vencimiento de la obligación se pactó en un solo contado, esto es, el 18 de agosto de 2023 y no por instalamentos como aquí se pretende, por lo cual, éstos tan solo pueden exigirse en el periodo comprendido entre la fecha de suscripción y la data de exigibilidad del título objeto de cobro, sin embargo, en el presente asunto, ambos corresponden a la misma fecha, es decir, no se otorgó plazo alguno al deudor para la satisfacción del crédito, lo que conlleva a que dichos réditos no se causaron.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifiquesele al extremo demandado el presente proveído, tal y como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022 y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado **JERMAN ALEXIS MESA VILLARRAGA**, como vocero judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese y cúmplase,<sup>1</sup>**

  
**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

---

<sup>1</sup> Esta providencia se notificó por estado No. 110 de 14 de septiembre de 2023.